

VIEDMA, 12-SEPTIEMBRE-1995.

VISTO el expediente N° 126.061-J-93 caratulado: "Dirección capacitación y perfeccionamiento s/investigación aplicación cap. 1°, Art. 2°, Inc. c) RNSA" del registro de la Jefatura de Policía de Río Negro; y,

CONSIDERANDO:

Que se presenta Honorio Alberto B. con patrocinio letrado interponiendo recurso de revocatoria contra la Sentencia "JR" N° 43/95;

Que el recurrente fue condenado mediante la Sentencia individualizada supra al pago de \$ 400,00, por considerarse responsable de la desaparición de la pistola Ballester Molina calibre 11.25 mm. N° 108.818, perteneciente a la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que la Sentencia fue notificada el día 24-07-95, por cuanto debe tenerse por deducido en tiempo el recurso interpuesto;

Que si bien corresponde atribuirle, por aplicación del principio de informalidad administrativa, calidad de recurso de revisión a la presentación del agente B., adelantamos nuestra opinión desfavorable a la procedencia del mismo, ya que los argumentos esgrimidos son sólo una reiteración de los articulados como defensa, expuestos al contestar el emplazamiento que se le formulara (ver fs. 89/95), y atento a que no ha invocado ni se dan, las causales previstas en el Art. 34° de la Ley 170, únicas susceptibles de dar lugar a la revisión;

Que en relación al planteo del agente, respecto a que considera que se ha violado el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18° de la Constitución Nacional), el mismo carece del mínimo sustento, ya que en la etapa de sumario la participación de las personas imputadas no resulta forzosa.

La garantía constitucional de defensa en juicio ha quedado ampliamente satisfecha con la actuación plenaria ante esta jurisdicción administrativa, con las oportunidades de defensa y prueba (Art. 27° inc. c), 28° y 29° de la Ley 170);

Que al no ajustarse el recurso a lo estatuido por el Art. 34° de la Ley 170, debe rechazarse el mismo, debiendo en consecuencia, quedar firme la Sentencia recurrida;

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el agente Honorio Alberto B. contra la Sentencia "JR" N° 43/95, en mérito a los considerandos expuestos supra.

ARTICULO 2°.- No habiéndose efectuado el pago del cargo formulado en la Sentencia "JR" N° 43/95, remítase copia certi

ficada de la misma al Señor Jefe de Policía de la Provincia de Río Negro y a la Oficina de Liquidaciones de Sueldos de ese organismo, a fin de que ésta efectúe al agente B. los descuentos en sus haberes previstos en el Art. 32° de la Ley 170.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Ante mí:

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR" N°74/95.